

Jurídico Consultivo

Dirección Jurídica Municipal

Hidalgo 400, Centro Histórico, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

EXP. ADVO. 1917-490/2003-G

CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, LICENCIADO GUSTAVO GONZALEZ HERNANDEZ Y LICENCIADO TOMAS CORONADO OLMOS; EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, SINDICO Y SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE Y A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO ALBERGUE LAS CUADRITAS FRAY ANTONIO ALCALDE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARIA DEL CARMEN RABAGO HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE DICHO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO"; AMBAS PARTES A FIN DE SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO CONVIENEN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Manifiesta "EL COMODANTE":

I.1.- Es una Institución de orden Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 73 de la Constitución Política del Estado y 1º, 2º y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, ambas del Estado de Jalisco.

I.2.- Sus representantes cuentan con las facultades para obligar a su representado en los términos de este convenio, según lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47, 48, 52 y 61 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 2, 5,33 fracción IV y 40 del Reglamento de la Administración Pública Municipal artículo 5º del Reglamento de la Administración Pública Municipal, respectivamente.

I.3.- Tiene su domicilio en la avenida Hidalgo número 400 Zona Centro de esta Ciudad.

I.4.- Que es propietario y por consiguiente tiene la libre disposición de los bienes muebles que a continuación se describen:

MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	PLACAS	SERIE	No. MOTOR
VW	POINTER	PICK-UP	2002	JD60831	9BWECO5X52P506538	UDH230119

I.5.- Que de conformidad al artículo 37 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, es obligación del Ayuntamiento dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias para organizar administrativamente la vida municipal y el funcionamiento de los servicios públicos, destinando sus recursos, preferentemente, a aquellos relacionados con el bienestar y mejoramiento de los habitantes del municipio,



Ayuntamiento de Guadalajara

entre los cuales se encuentra los Servicios de Seguridad Pública y Conservación del Orden.

I.6.- En base a lo anterior en la Sesión de Cabildo celebrada el día 22 veintidós de Mayo de 2003 dos mil tres, se autorizó a **"EL MUNICIPIO"** a celebrar el presente Contrato de Comodato, que comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y terminara en un plazo de 10 años.

II.- Manifiesta **"EL COMODATARIO"**:

II.1.- Que es un Organismo Publico Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, su objeto es de proporcionar de manera temporal albergue a los familiares de los enfermos que sean atendidos en el antiguo Hospital Civil de Guadalajara, que sufran de un estado de un estado de pobreza o necesidad extrema, otorgándoles orientación nutricional, alimentación y aquellos servicios o apoyos adicionales que le permita su presupuesto, así como la obtención y aplicación de recursos para tales fines, creado el 19 diecinueve de de Marzo de 2002 dos mil dos

II.2.- Que su representante comparece al suscribir este instrumento en su carácter de Directora, mismo que acredita con copia simple de la escritura 7,022 siete mil veintidós pasada ante la fe del Lic. Mario Enrique Camarena Obeso Notario Publico Titular numero 28 veintiocho de la Municipalidad de Zapopan Jalisco.

II.3.- Que tiene su domicilio en la Avenida Alcalde No. 576, en la Colonia Centro de esta Ciudad, tel. 36-13-33-03.

II.4.- Que es su interés el obtener el uso y goce del bien descrito en la declaración I.4), en calidad de comodato para destinarlo a las actividades servicios internos de esta institución.

Atentas las partes a sus respectivas declaraciones conviene sujetarse al tenor de las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA. "EL COMODANTE" Concede gratuita y temporalmente a **"EL COMODATARIO"** los bienes muebles que se describen a continuación:

MARCA	SUBMARCA	TIPO	MODELO	PLACAS	SERIE	No. MOTOR
VW	POINTER	PICK-UP	2002	JD60831	9BWECO5X52P506538	UDH230119

SEGUNDA.- "EL COMODATARIO" Recibe el bien mueble objeto del presente contrato con todos los accesorios que lo equipan a su entera satisfacción, y se obliga a poner toda la diligencia necesaria en el cuidado del vehículo comodatado, conviniéndose además de que será responsable por los daños y perjuicios causados a terceros, así como por el

deterioro que llegare a sufrir los bienes o sus accesorios por su culpa o negligencia. Para efecto del cumplimiento de esta obligación **"EL COMODATARIO"** se obliga y compromete a contratar un seguro de cobertura amplia contra daños y robo de los vehículos que se le entregan en comodato.

TERCERA.- La vigencia en la que este contrato comenzará a surtir todos sus efectos legales, será a partir de la fecha de su suscripción y terminará en un plazo de 10 diez años.

CUARTA.- "EL COMODANTE" De manera unilateral podrá dar por terminada de manera anticipada la vigencia del presente contrato cuando así lo juzgue conveniente; enterando por escrito a **"EL COMODATARIO"**.

QUINTA.- "EL COMODATARIO" Realizará todas las reparaciones necesarias a los vehículos comodatados, cubriendo por su cuenta y costo los gastos que se generen con motivo de la mano de obra utilizada y las refacciones adquiridas; renunciando de manera expresa a reclamar cualquier tipo de bonificación o indemnización a **"EL COMODANTE"** por este concepto; así mismo proveerá al vehículo del mantenimiento necesario para su buen funcionamiento y conservación.

SEXTA.- "EL COMODATARIO" Se obliga a destinar los vehículos comodatados única y exclusivamente para los servicios internos del Organismo Publico Descentralizado Municipal denominado Albergue las Cuadritas Fray Antonio Alcalde, mismo que una vez entregado a dicho Organismo beneficiado, no podrán portar los colores ni emblemas del Ayuntamiento de Guadalajara.

SEPTIMA.- "EL COMODATARIO" Realizará por su cuenta todos los trámites que se hagan necesarios a fin de que el vehículo objeto del presente contrato cuente con toda su documentación en regla, por lo tanto, los gastos que se originen con motivo del impuesto sobre tenencia de vehículos, refrendo de tarjeta de circulación, placas y todo lo relativo serán a su cargo; estipulándose que no tendrá derecho al reembolso de los mismos.

OCTAVA.- "EL COMODATARIO" No podrá por ningún motivo y bajo cualquier modalidad conceder a un tercero el uso o goce de los bienes comodatados materia del presente contrato.

NOVENA.- "EL COMODATARIO" No podrá hacer al vehículo materia del presente instrumento ningún tipo de modificaciones que alteren en esencia su diseño y características propias, sin previa autorización por escrito de **"EL COMODANTE"**

DECIMA.- "EL COMODATARIO" Será responsable por los daños y perjuicios que en sus bienes o en sus personas pudieran sufrir terceros con motivo del uso y/u operación de los bienes otorgados en comodato; eximiendo de toda responsabilidad a **"EL COMODANTE"**, por tal motivo **"EL COMODATARIO"** se obliga a contratar un seguro sobre dicho vehículo que cubra ampliamente cualquier siniestro que en el mismo sufra o provoque por motivo de su uso.

DECIMA PRIMERA.- "EL COMODATARIO" Se obliga a reintegrar al **"EL COMODANTE"** los bienes muebles materia del presente contrato, en perfectas condiciones generales y apto para usarse según su naturaleza, en el justo momento en que fenezca el plazo de vigencia estipulado para este instrumento, o bien, cuando le sea requerido.

DECIMA SEGUNDA.- Son causas de rescisión del Contrato de Comodato que:

- 1.- **"EL COMODATARIO"** no destine el vehículo comodatados para el uso convenido en el Contrato.
- 2.- **"EL COMODATARIO"** arrendé, comodate o traspase a cualquier titulo el vehículo comodatado.
- 3.- **"EL COMODATARIO"** no pusiere toda su diligencia en el cuidado, conservación y mantenimiento del vehículo comodatado.
- 4.- **"EL COMODATARIO"** no les dé utilidad a los vehículos comodatados en un término de 90 noventa días a partir de la firma del presente Contrato.
- 5.- Las demás que le señale la Ley para tal efecto.

DECIMA TERCERA.- "EL COMODANTE" tendrá en todo momento la facultad de realizar inspecciones con el fin de corroborar que **"EL COMODATARIO"** utilice los vehículos para los fines que fueron comodatados.

DECIMA CUARTA.- Las partes estarán sujetas en defecto a lo aquí establecido a las disposiciones contenidas en el Código Civil en el Estado de Jalisco, y en caso de duda o controversia en la interpretación y cumplimiento de la ejecución del presente contrato, las partes convienen en resolver de común acuerdo y en caso de no llegar a el mismo, se sujetan expresamente a la jurisdicción de el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente por las partes contratantes, y consientes ambas de su alcance y consecuencias legales, así como ciertas de que no existe lesión, error, dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo o cualquier otro vicio en el consentimiento que genere la invalidez de los efectos de este contrato, lo firman de conformidad en compañía de dos testigos en la ciudad Guadalajara, Jalisco a los 13 trece días del mes de Septiembre del año 2006 dos mil seis.

"EL COMODANTE"

C. ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO.
PRESIDENTE MUNICIPAL
INTERINO

LIC. GUSTAVO GONZALEZ HERNANDEZ
SINDICO

LIC. TOMAS CORONADO OLMOS
SECRETARIO

"EL COMODATARIO"
ALBERGUE LAS CUADRITAS
"FRAY ANTONIO ALCALDE"

C. MARIA DEL CARMEN RABAGO HERNANDEZ

TESTIGO

MTRO. FRANCISCO JAVIER ULLOA SANCHEZ

TESTIGO

LIC. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CASTRO

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE COMODATO, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO Y EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ALBERGUE LAS CUADRITAS FRAY ANTONIO ALCALDE, CONSISTENTES EN 5 HOJAS POR UN SOLO LADO, INCLUYENDO ESTA, CORRESPONDIENTE AL DIA 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.-----

JARC/AAAB/*